Zeitschrift: Hispanica Helvetica

Herausgeber: Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos

Band: 27 (2015)

Artikel: Condicionalidad y concesividad en judeoespañol moderno escrito : teoría y análisis de corpus

Autor: Schlumpf, Sandra

Kapitel: 4: Aspectos teóricos preliminares

DOI: https://doi.org/10.5169/seals-840897

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Mehr erfahren

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. En savoir plus

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. Find out more

Download PDF: 22.08.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, https://www.e-periodica.ch

4. Aspectos teóricos preliminares

4.1. ACERCA DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ORACIONES

Una cuestión ampliamente debatida en relación con las oraciones que se analizan en este volumen y otras parecidas es la que concierne a su asignación a una categoría oracional. Por lo general, se suelen incluir en las *oraciones circunstanciales no adverbiales* o *adverbiales «impropias»*[38]. Ambos términos intentan definir mediante un calificativo negativo una característica común a un grupo de oraciones y apuntan de esta forma, especialmente el segundo, hacia la pro-

---

[38] Son también estos mismos términos los que encontramos en el *Diccionario de lingüística moderna*: «ORACIÓN CONDICIONAL. Tipo de oración frecuentemente incluido en la clase de las oraciones subordinadas circunstanciales o adverbiales y, más específicamente, en la subclase de las ADVERBIALES IMPROPIAS» (DLM, *s.v. Oración condicional*); «ORACIÓN CONCESIVA. Tipo de oración frecuentemente incluido entre las oraciones subordinadas identificadas como ADVERBIALES IMPROPIAS» (DLM, *s.v. Oración concesiva*). Las adverbiales "impropias" se definen como sigue: «ORACIÓN ADVERBIAL IMPROPIA. Oración tradicionalmente incluida entre las ADVERBIALES que no tiene equivalente semántico en ninguna clase de ADVERBIOS, de ahí que no pueda ser sustituida por un elemento perteneciente a esta clase» (DLM, *s.v. Oración adverbial impropia*). En el presente trabajo siempre marcaremos con comillas el calificativo *«impropio»* para señalar nuestra disconformidad con el término; no consideramos adecuado privar a un grupo de oraciones de su calidad de existencia *propia*. La misma problemática la volveremos a encontrar en el término de *oraciones concesivas «impropias»*, el cual evitaremos por el mismo motivo (*cf.* nota 354 en página 437).

blemática mencionada. Este debate halla sus raíces en una larga tradición en la gramática de la lengua española, la cual sin embargo desde hace tiempo viene provocando dudas: la clásica distinción binaria de las oraciones compuestas –quiere decir, exceptuando las simples– en oraciones coordinadas y subordinadas. Como resume Borzi (2001: 241-242):

> [...] si un constituyente forma parte del otro (*Lo vas a encontrar allí/donde se ven los árboles*) se trata típicamente de subordinación o si no ocurre así (*Juan canta y Pedro baila.*) se trata de coordinación. Sin embargo la existencia de casos como *Si llueve, irán* en los que es difícil sostener que el primer constituyente es parte del segundo, o viceversa, pero que tampoco pueden ser clasificados sin más como coordinativos porque cada constituyente no puede funcionar como toda la construcción, plantean un problema de clasificación.

A continuación resumiremos algunos aspectos de dicha discusión que son de interés para el presente trabajo y expondremos nuestra opinión al respecto.

Como primer intento de superar la dicotomía tradicional entre las oraciones coordinadas y subordinadas, a fin de integrar de modo más convincente las adverbiales «impropias», se puede señalar la propuesta de García Berrio (1970)[39]. El autor también distingue, básicamente, dos grandes tipos de oraciones: las *exocéntricas* (que corresponden, a grandes rasgos, con las oraciones *coordinadas* o *paratácticas* de la gramática tradicional) y las *endocéntricas* (correspondientes, aproximadamente, a las oraciones *subordinadas* o *hipotácticas*). García Berrio se basa en el diccionario de lingüística de Pei / Gaynor (1954) para las definiciones de ambas categorías: «**exocentric construction**: A syntactical construction which as a unit has a different function or belongs to a different class from any of its constituent elements» (DL, *s.v. Exocentric construction*); «**endocentric construction**: A syntactical construction which as a unit has the same function or belongs to the same linguistic, grammatical, syntactical, etc. class as one or more of its constituent elements» (DL, *s.v.*

[39] Para un comentario y una crítica sobre la propuesta de García Berrio, remitimos a Rojo (1978: 99-103).

Endocentric construction). Los dos tipos también se diferencian por mostrar, el primero, una estructura policéntrica con varios «ejes de giro», y el segundo, un único «eje de giro» para la oración entera (García Berrio 1970: 219). Ahora bien, el autor observa que no todas las subordinadas endocéntricas establecen la misma relación entre sus dos miembros (o sea, entre el elemento considerado subordinado y el principal):

> En unos casos la frase subordinada completa la principal, que funciona como el centro de la organización endocéntrica del conjunto; pero en otros la colaboración lógico-semántica reforzada por las normas formales de subordinación, se produce como una recíproca interacción de las dos frases componentes. (García Berrio 1970: 224).

Partiendo de este planteamiento, el autor propone establecer una diferencia dentro de la subordinación endocéntrica entre la *determinación* y la *interdependencia*, opuestas ambas a la *constelación* exocéntrica. La *determinación*, por una parte, supone una subordinación de sentido único, una atracción de un elemento hacia el otro (o sea, una relación entre constante y variable): «una dependencia lógico-semántica de uno de sus componentes respecto del otro que funciona como centro» (García Berrio 1970: 226). García Berrio incluye en este subtipo oracional las subordinadas sustantivas, adjetivas y adverbiales «propias» (esto es, adverbiales de lugar, tiempo y modo). Por otra parte, la *interdependencia* se caracteriza por la atracción recíproca entre sus miembros y, por tanto, por una relación entre dos constantes, subtipo en el que García Berrio incluye las adverbiales «impropias». Explica el autor:

> La evidente interdependencia entre expresiones con prótasis y apódosis es para nosotros un postulado lógico inolvidable que cumplen a la perfección las oraciones condicionales, causales y consecutivas, al igual que las comparativas. Menos abiertamente aparece quizás la interdependencia en las oraciones concesivas, como no es demasiado evidente tampoco en sus parientes en la lógica y la historia, las adversativas. (García Berrio 1970: 229).

Si pasamos a Rojo (1978), vemos que sostiene –al mismo tiempo basándose en García Berrio y alejándose de él– que «es necesario dar

un paso más y hablar directamente de interdependencia sin considerarlo como un subtipo de algo más general que es la 'subordinación'» (Rojo 1978: 103). Comenta Español Giralt (1994: 70-71):

> Guillermo Rojo es el primero en su escuela que formaliza la distinción tripartita entre coordinación, subordinación e interordinación, según sean las relaciones entre las proposiciones de constelación (relación entre variables), de determinación (relación entre una constante y una variable) o de interdependencia (relación entre constantes), respectivamente. Las cláusulas que mantienen entre sí una relación de interordinación constituyen una oración bipolar.

Según Rojo (1978: 103-105), pertenecen a este grupo intermedio entre la coordinación y la subordinación las oraciones causales, concesivas, consecutivas, condicionales y adversativas. La relación existente entre los dos –y siempre únicamente dos– miembros de tales oraciones no es la típica coordinación (sucesión o yuxtaposición de elementos que reflejan igualdad jerárquica), pero tampoco nos hallamos ante una relación de subordinación con un miembro principal del que depende el miembro subordinado. En cambio, «[a]mbas cláusulas se exigen mutuamente» (Rojo 1978: 104), cada una «tiene una función bien determinada» –por ejemplo, causa y consecuencia o condicionante y condicionado– (Rojo 1978: 106) y «[s]us papeles no pueden intercambiarse sin que haya una alteración total del significado» (Rojo 1978: 107). Rojo denomina este tipo de relación *interdependencia* o *interordinación*, y concluye que «podemos llamar, en general 'bipolares' a todas aquellas oraciones en cuyo interior se da una relación de interordinación entre las cláusulas que normalmente las constituyen» (Rojo 1978: 108). Las bipolares se diferencian, entonces, de las monoclausales (las oraciones simples y muchas de las que tradicionalmente se consideran subordinadas) y de las policlausales (las oraciones coordinadas, salvo las adversativas).

También Narbona Jiménez (1989a y 1990) subraya la importancia de superar la división bipartita entre oraciones coordinadas y subordinadas, así como la necesidad de considerar «como grupo aparte y específico» (Narbona Jiménez 1989a: 42) las adverbiales «impropias» a fin de «saltar la rígida dicotomía *parataxis/hipotaxis*» (Narbona Jiménez 1989a: 118). En su opinión, pertenecen a las ad-

verbiales «impropias» las oraciones comparativas, finales, causales, consecutivas, condicionales y concesivas. Siguiendo en su mayor parte a Rojo, Narbona Jiménez (1990: 18) resume que en este grupo de oraciones

> [...] se descubre una relación de exigencia recíproca entre dos miembros o polos, clara en todos los casos desde una perspectiva semántica, y concretada sintácticamente de manera diversa en cada uno de ellos, como corresponde a unas secuencias que no configuran un grupo homogéneo.

Citemos en este contexto también el trabajo de Cortés Parazuelos (1993), titulado «'Bipolares' al servicio de la 'concesividad': Causales, condicionales y adversativas», en el que la autora emplea el concepto de la bipolaridad para tratar juntas las clases oracionales citadas. Para ello se basa en sus características tanto formales (estructura bimembre) como lógico-semánticas (significado que parte de una relación causal):

> La noción de *causalidad* afecta, entre otras cosas, a las oraciones concesivas y a las que vamos a tratar en las páginas siguientes: causales y condicionales. Todas ellas comparten, además, la estructura sintáctica *bipolar*. La cláusula con conjunción 'causal' indica que produce el efecto expresado por la otra cláusula de la *bipolaridad*. Cuando una causa no produce el efecto esperado, nos encontramos en la *concesividad*. Además, las condicionales también conllevan una causa y un efecto. Las cláusulas no encabezadas por la conjunción expresan una consecuencia esperable de la realización del hecho hipotético; por lo tanto, la condición es un antecedente para un determinado efecto. (Cortés Parazuelos 1993: 229)[40].

Ahora bien, también hay autores que, aun reconociendo las características específicas de las oraciones que estamos tratando, prefieren mantener la tradicional bipartición de las oraciones en coordinadas y subordinadas, tal y como lo propuso, por ejemplo, García Berrio. Pero a diferencia de este último, quien incluía las adverbiales «impropias» en el grupo de las subordinadas, Español Giralt (1994: 71)

---

[40] *Vid.* asimismo Cortés Parazuelos (1992: 1368).

se inclina por lo contrario, partiendo de las características de las oraciones coordinadas:

> [...] en el caso de la coordinación, la relación entre las proposiciones no es de interdependencia, sino de independencia formal entre ellas o de constelación, formando una sola oración. Quisiera subrayar lo de independencia formal porque creo que en cualquier otro nivel de análisis lingüístico no puede hablarse de independencia entre las proposiciones que integran una oración coordinada.

Y sigue la autora, relacionando lo dicho con el tema de las adverbiales «impropias»:

> Por este motivo creo que las coordinadas deben ser estudiadas junto con las llamadas adverbiales impropias; en ambos casos existe una cierta interrelación entre los constituyentes de la oración, si bien hay que distinguir el tipo de relación que caracteriza las proposiciones que forman una oración bipolar: «paratáctica» en el caso de las independientes; «intratáctica», en el caso de las interdependientes. (Español Giralt 1994: 72).

Por consiguiente, Español Giralt establece una diferenciación entre oraciones bipolares o polipolares –dentro de las que distingue entre oraciones paratácticas (las tradicionales oraciones coordinadas) e intratácticas (las adverbiales «impropias»)– y oraciones monopolares (las tradicionales subordinadas y, evidentemente, las simples).

También Hernández Alonso (2002: 715-720) trata el tema de la clasificación de las oraciones y comenta:

> [...] las llamadas bipolares (*consecutivas*, *adversativas*, *concesivas*, *condicionales*, *comparativas*,...) son construcciones exigidas intrínsecamente por el contenido de relación [...]. Y esa relación conceptual bimembre exige esa forma «bipolar», pero ello no supone que impliquen distinto tipo de relación sintáctica que las demás unidades de la lengua. (Hernández Alonso 2002: 719).

Lo que según Hernández Alonso caracteriza las clases oracionales citadas es una «relación dual *semántica* y lógico-semántica, expresada en forma de oración biclausal» (Hernández Alonso 2002: 720). Sin embargo, explica que tales relaciones semánticas pueden plas-

marse en diversas estructuras sintácticas (coordinadas, yuxtapuestas, etc.), además de que oraciones no típicamente incluidas entre las adverbiales «impropias» también pueden ser estructuras bimembres con dos partes que se condicionan en el nivel del significado. Por consiguiente, llega a la conclusión de que «deben mantenerse las ya clásicas parataxis e hipotaxis» (Hernández Alonso 2002: 720).

De todo lo dicho en los párrafos precedentes concluimos que los autores citados coinciden en que las oraciones *bipolares*, *interdependientes*, *adverbiales «impropias»* –o como prefieran denominarlas– presentan ciertas características comunes que las diferencian de las demás clases de oraciones. Comparten, eso sí, rasgos con las oraciones que tradicionalmente vienen llamándose *subordinadas*, pero también con ciertos tipos de las clásicas *coordinadas*, especialmente con las adversativas (cuyo parentesco con las oraciones concesivas se tratará en el subapartado 10.6.2). Por lo tanto, muchos de los autores coinciden en que este grupo de oraciones se puede concebir como tipo intermedio entre las coordinadas y las subordinadas. En cambio, las posturas difieren por lo que atañe a su clasificación, con lo cual nos hallamos ante las siguientes opciones: su inclusión en una de las dos categorías tradicionales, bien en las coordinadas, bien en las subordinadas –manteniendo así la tradicional clasificación binaria de las oraciones–, o su clasificación como tipo de oración propio –aumentando así el número de categorías oracionales a tres–.

Sin negar los motivos que puedan justificar cada una de estas opciones, quisiéramos llamar la atención sobre un aspecto que nos parece fundamental y que tal vez ayude a clarificar la cuestión. Nos parece imprescindible evitar la mezcla de criterios a la hora de asignar un tipo de oración a una categoría oracional u otra. Tal vez esto no sea igual de importante en todas las oraciones, pero sí, a nuestro modo de ver, en las oraciones analizadas en el presente trabajo. Quisiéramos demostrarlo en el caso de las oraciones condicionales, observaciones que son también válidas para las concesivas.

Si por una parte nos centramos en las características sintácticas de las oraciones condicionales, reconocemos que su estructura prototípica es la de una oración compuesta formada «por una proposición principal, de la que depende otra subordinada» (Marcos Marín / Satorre Grau / Viejo Sánchez 2002: 393). Es decir, la relación formal

entre las dos partes de una construcción del tipo *si p, q*[41] es la de una jerarquía entre *p* y *q* (lo mismo vale para las concesivas del tipo *aunque p, q*). Desde este punto de vista «no se justifica la inclusión de las condicionales en un grupo diferente al de las subordinadas» (Porcar Miralles 1993: 27). Si por otra parte adoptamos una perspectiva semántica, la situación se presenta de otra forma. Ahora más bien nos hallamos ante una relación de exigencia recíproca, puesto que ambos miembros de la oración se condicionan mutuamente: ni la condición expuesta en *p* adquiere su valor condicional sin que provoque una consecuencia, ni la acción formulada en *q* (o sea, la consecuencia) alcanza su sentido pleno sin la previa existencia de una condición. Es más: «desde el punto de vista psicológico es más importante la subordinada, pues es causa de la principal, que no existiría sin ella» (Marcos Marín 1972: 255). De hecho, la condición o causa le ha de preceder en el tiempo a su consecuencia[42], otro dato más que justifica la función semántica primordial de la primera. Deducimos, por tanto, que la cuestión de la clasificación de las oraciones condicionales –y también de las concesivas– ha de contestarse de manera diferente dependiendo de si se consideran las características sintáctico-formales de las oraciones o el contenido por ellas transmitido. En el primer caso, tales oraciones se pueden clasificar junto con las demás subordinadas, compuestas por una frase principal y otra subordinada, dependiente gramaticalmente la segunda de la primera. Más concretamente, proponemos considerarlas como oraciones subordinadas circunstanciales, ya que la frase subordinada (*p*) formula las circunstancias que determinan la realización o no-realización de lo expresado en la fase principal (*q*)[43]. Si en cambio nos fijamos en el contenido transmitido, nos parece convincente y útil tratar las condicionales y las concesivas (y otras clases oraciona-

---

[41] Usamos *p* y *q* para referirnos a los dos miembros de una oración compuesta subordinada: *p* para la frase subordinada o dependiente (mayoritariamente introducida por una conjunción u otro tipo de conector) y *q* para la frase principal o regente.

[42] *Cf. Esbozo* (1973: 554, n. 5), Marcos Marín / Satorre Grau / Viejo Sánchez (2002: 451), Polo (1971: 91), etc.

[43] Véanse Gili Gaya (1985: 311), Marcos Marín / España Ramírez (2001: 257) y Porcar Miralles (1993: 24), entre otros.

les similares) como un tercer grupo al lado de las coordinadas y las subordinadas, considerando las características específicas de la conexión lógico-semántica entre sus dos partes constituyentes, llámese esta *interdependencia*, *interrelación* o *interordinación*.

4.2. CUESTIONES TERMINOLÓGICAS

Como ya se ha señalado en el apartado anterior, una de las principales características estructurales de las oraciones condicionales y concesivas es su carácter bimembre: *si p, q* y *aunque p, q*. En lo que sigue, quisiéramos aclarar algunas cuestiones terminológicas relacionadas con las características formales de dichas oraciones, según las aplicaremos en este estudio.

Primero, para referirnos a la oración (condicional o concesiva) completa, usaremos indistintamente las expresiones *oración*, *construcción*, *período* o *enunciado*, sin diferenciar los posibles matices que podrían conllevar dichos términos. Como adjetivo especificador de las dos categorías oracionales utilizaremos *condicional* (pero no *hipotético*, por las razones que se expondrán en el apartado 5.3) y *concesivo*. Los términos *esquema* y *estructura* nos los reservaremos para hablar de las características gramaticales de las oraciones estudiadas, especialmente las combinaciones verbales.

Luego, para designar las dos partes constituyentes de las oraciones condicionales y concesivas, emplearemos, una vez más sin considerar posibles matices diferenciadores, los términos *sintagmas*, *cláusulas*, *frases*, *proposiciones*, *segmentos* y *miembros*, y especificaremos el elemento *p* con el adjetivo *subordinado* y el elemento *q* con el adjetivo *principal*, refiriéndonos a sus respectivas funciones sintácticas dentro de la oración. Además, hablaremos de *prótasis* y *apódosis*, términos que aparecen en la casi totalidad de los estudios consultados, aunque cabe hacer una aclaración al respecto. Varios autores (entre ellos, Contreras 1963: 39, n. 10 y Lapesa 2000: 845) entienden dichos términos como indicadores de la posición de los respectivos segmentos en la oración –la prótasis como primera parte, la apódosis como segunda parte–, lo cual lleva al siguiente problema: si bien este orden sintáctico siempre ha sido el habitual, puede ser

trastocado de tal modo que la llamada apódosis aparece en primer lugar, seguida por la prótasis (*q, si p*; *q, aunque p*). Por lo tanto, es preferible emplear los dos términos según su uso original en griego[44], donde la prótasis podía referir a una pregunta, una propuesta, un problema o a la primera parte de un poema dramático, mientras que la apódosis constituía una respuesta, interpretación o explicación. Efectivamente, en la NGLE (2010: 3580) leemos lo siguiente sobre el orden de prótasis y apódosis en las oraciones condicionales (lo cual en líneas generales también tiene validez para las concesivas):

> El que la posición temática de las prótasis resulte estadísticamente más frecuente que la remática no es arbitrario si se tiene en cuenta el papel semántico y pragmático de las condicionales como marco discursivo, punto de partida y operador que suspende o altera la referencia del contenido expresado en la apódosis [...]. En general, la suposición que el hablante propone a su interlocutor es, en principio, previa a la posterior aceptación de la apódosis. Esta puede designar el efecto producido por alguna causa, la conclusión que se deriva de una premisa o el acto de habla que el hablante pretende llevar a cabo en ciertas condiciones. [...] El orden «apódosis – prótasis» del período condicional se suele usar para reforzar el hecho de que la prótasis se interpreta como condición necesaria para el cumplimiento del estado de cosas denotado por la apódosis.[45]

En definitiva, tanto en las oraciones condicionales como en las concesivas la apódosis debe entenderse como respuesta, reacción o consecuencia activada por la prótasis, la cual temporal o al menos lógicamente precede a la apódosis. En palabras de Nute (1980: 87): «t_A [= momento temporal de la prótasis] is *no later than* and usually

---

44 *Cf. LiddScottLex* (*s.v. ἀποδοσις; πρότασις*).

45 Quisiéramos añadir aquí que en ciertas oraciones condicionales de la enunciación (subapartado 9.2.5) y en algunos tipos de oraciones pseudocondicionales (apartado 9.5) es característico el orden fijo de las dos cláusulas, sea prótasis seguida por apódosis, sea apódosis seguida por prótasis (*cf.* también NGLE 2010: 3580). Sobre la misma temática para el caso de las oraciones causales, véase Figueras Solanilla (2001: 282).

earlier than t_B [= momento temporal de la apódosis]»[46]. Una cuestión distinta es la del orden de las dos cláusulas en la cadena hablada, que no es fijo y se rige, principalmente, por razones pragmáticas y discursivas, pese a que mayormente la prótasis aparece en primera posición. Esto último también lo afirma Greenberg (1966: 84) en uno de sus postulados lingüísticos de validez universal: «*Universal 14*. In conditional statements, the conditional clause precedes the conclusion as the normal order in all languages». El autor lo justifica, precisamente, como sigue: «The order of elements in language parallels that in physical experience or the order of knowledge» (Greenberg 1966: 103).

Otra cuestión terminológica relevante en el marco de un trabajo sobre las condicionales y concesivas es la que tiene que ver con los elementos lingüísticos que sirven para enlazar las dos partes de las oraciones. Hasta ahora mayormente hemos hablado de las condicionales y concesivas prototípicas, es decir, las que se caracterizan por una frase subordinada introducida por una conjunción: *si* en el caso de las condicionales, *aunque* en el caso de las concesivas. Pero también otros elementos gramaticales pueden ejercer las mismas funciones, por ejemplo estructuras complejas que en su conjunto funcionan como una conjunción: *en caso de (que)*, *a condición de (que)*, *a pesar de (que)*, *pese a (que)*, *si bien*, etc. Todos estos elementos tienen

---

[46] Sobre la conexión entre el orden causal y el temporal en las oraciones condicionales, véase asimismo Mackie (1975: 32-34). Según ella, no se deben confundir ni equiparar la *causal priority* y la *temporal priority* de las prótasis condicionales con respecto a las apódosis, pese a que «backward causation does not occur, so that we can and do normally use temporal order to limit the possibilities about causal order» (Mackie 1975: 33). También Dancygier (1998: 77) afirma: «Conditionals in general can perhaps be characterized as "putting things one after another," rather than "side by side," since what is contingent on the validity of the condition has to come after what constitutes the condition. In the case of predictive conditionals, which function in the real-world, content domain, this translates as temporal sequentiality» (véase también Dancygier 1998: 80-81). Como veremos más adelante, es sobre todo en tipos especiales de oraciones condicionales (condicionales de la enunciación y pseudocondicionales, *vid.* subapartados 9.2.5 y 9.5) donde la dirección de las relaciones causal y temporal no siempre coinciden.

la cualidad de unir, en el nivel sintáctico-formal, las dos partes de una oración compuesta. Al mismo tiempo comparten «la característica de funcionar pragmática y discursivamente como elementos de engarce y de unión entre cláusulas, proposiciones, frases y emisiones» (Serrano 2006: 152), por lo cual desde un punto de vista discursivo constituyen *conectores*, término que «no designa tanto una categoría gramatical como una propiedad discursiva» (Bosque 2007: 194). Según explican Martín Zorraquino / Portolés Lázaro (1999: 4093)[47]:

> Un conector es un marcador discursivo que vincula semántica y pragmáticamente un miembro del discurso con otro miembro anterior. El significado del conector proporciona una serie de instrucciones que guían las inferencias que se han de obtener del conjunto de los dos miembros relacionados.

Conforme a esta última cita, en el presente trabajo entendemos bajo *conector* cualquier elemento lingüístico (simple o complejo) que pueda funcionar de enlace entre las dos cláusulas de una oración condicional o concesiva (o cualquier otra oración compuesta). Es una función ejercida predominantemente por las conjunciones, «categoría que con más probabilidad se ajusta a las características del conector» (Pons Bordería 1998: 68)[48]. Tales elementos de unión son esenciales para la interpretación de las oraciones; de ahí que resulte lógica su habitual clasificación de acuerdo con la relación semántica que se establece entre los dos sintagmas oracionales, sea condicional, sea concesiva, sea de otro tipo. No obstante, es importante subrayar que un mismo conector puede transmitir diferentes significados y que «[l]os múltiples valores de un conector no están codificados semánticamente, sino que surgen en la interpretación del enunciado» (Pons Bordería 2004: 53-54). Los conectores son, pues, elementos que al mismo tiempo dependen del contexto discursivo e influyen en la

---

[47] Véanse también Maričić / Đurić (2011: 89-90), Pons Bordería (2004: 53-54), Portolés (1993: 142-144) y Serrano (2006: 152-154).

[48] Sobre otras posibles acepciones del término *conector*, así como sobre ciertos problemas generales en relación con el estudio de los conectores, véase Pons Bordería (1998: 20-27).

interpretación del enunciado. Por consiguiente, hablaremos de *conectores* cuando estamos pensando en la función discursiva de unión de un cierto elemento lingüístico, mientras que emplearemos los términos *conjunción*, *adverbio*, *locución*, etc., cuando nos referimos principalmente a sus rasgos gramaticales. Tanto en el caso de los conectores como en el de los conceptos gramaticales usaremos además adjetivos calificativos como *condicional* o *concesivo* para referirnos al contenido semántico del elemento en cuestión. De esta manera intentamos obviar los problemas de definición ligados a dichos conceptos y términos, que a nuestro modo de ver fundamentalmente se deben a una mezcla de criterios (gramatical, discursivo, argumentativo, semántico, etc.) y de propuestas provenientes de distintas teorías lingüísticas[49].

[49] Sobre los problemas relacionados con la delimitación de los conectores de otros conceptos (conjunciones, adverbios, partículas modales, etc.), véase, por ejemplo, Pons Bordería (1998: 27-37).